



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 1354 DE 2021**  
**13-05-2021**



**20212130013545**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, bajo el número OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 823 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000216 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución CNSC No. 20201300090975 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 36190, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital -CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
36190	2	91.282.521	YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible <b>YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO</b>, con C.C. No. <b>91.282.521</b>, con Inscripción No. <b>217311796</b>, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p><b>1. Las certificaciones de estudio aportados por el elegible no cumplen con los requisitos mínimos requeridos para el cargo, considerando que:</b></p>			

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, bajo el número OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
36190	2	91.282.521	YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO
JUSTIFICACIÓN			
El elegible aporta en el SIMO los siguientes títulos académicos que no se encuentran registrados en los requisitos del cargo:			
- El Título de Tecnólogo en Criminalística expedido por la DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS”			

A través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 36190 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y comunicado el veintitrés (23) del mismo mes y año a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinticuatro (24) de diciembre de 2020, hasta el día ocho (08) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre del año 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que el aspirante pudiera cargar su escrito, por seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021<sup>3</sup>, es decir, hasta el día tres (3) de febrero de 2021.

El señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

<sup>3</sup> Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital –CNSC-.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, bajo el número OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000216 del 15 de enero de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 36190, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36190	Técnico Operativo	314	18	Técnico
REQUISITOS				
<p><b>Estudio:</b> Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Administración de Empresas, Administración Financiera, Gestión Empresarial, Gestión en Procesos Administrativos, Gestión Administrativa, Gestión Financiera, Gestión Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Gestión Empresarial, Mercadotecnia, Mercadotecnia y Comercio Internacional, Negociación Internacional, del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Procedimientos Judiciales, Judicial, Jurídica, del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Trabajo Social y Comunitario, del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines.</p>				
<p><b>Experiencia:</b> Tres (3) años de experiencia relacionada.</p>				
<p><b>Equivalencia:</b></p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por <b>Equivalencia de experiencia:</b> por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.</p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Tres (3) años de experiencia relacionada por <b>Equivalencia de experiencia:</b> por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.</p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Un (1) año de educación superior por <b>Equivalencia de experiencia:</b> por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad por <b>Equivalencia de experiencia:</b> por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.</p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia Por <b>Equivalencia de experiencia:</b> por el CAP del SENA.</p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por <b>Equivalencia de experiencia:</b> por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.</p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por <b>Equivalencia de experiencia:</b> por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.</p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por <b>Equivalencia de experiencia:</b> por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.</p>				

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO.

El aspirante **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO** presentó el escrito de defensa y contradicción el día veintinueve (29) de enero de 2021, a través del aplicativo SIMO, en el cual, entre otras cosas, manifestó:

*"(...)En razón a lo anterior el suscrito al igual que la Universidad Libre, quien es la universidad seleccionada para desarrollar el Concurso en mención, y ella al igual que yo conocedora de que los estudios profesionales abalados y certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en el tema de la Criminalística y Criminología son ciencias auxiliares de primera mano a la carrera del Derecho y afines, porque los pensum académicos y los certificados del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), así lo han certificado y lo certificarán por mucho tiempo, en ese orden de ideas al solicitar en los requisitos de la convocatoria Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, bajo el número OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

*Procedimientos Judiciales, cuyo perfil es que El Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, posea los conocimientos necesarios y suficientes en áreas del Derecho, desde su perfil tecnológico, que le permiten desempeñarse en el ámbito jurídico (...)*”

### 3.2 ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
36190	2	YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
  - Título de Técnico Profesional en Servicio de Policía, conferido el **19 de octubre de 2009**, por la Dirección Nacional de Escuelas.
  - Título de Tecnólogo en Criminalística, conferido el **4 de diciembre de 2012**, por la Dirección Nacional de Escuelas.

Consultado el SNIES<sup>4</sup>, se pudo evidenciar que el título de Tecnólogo en Criminalística, conferido por la Dirección Nacional de Escuelas, pertenece al NBC de “Derecho y afines”, en tanto que, el título de Técnico Profesional en Servicio de Policía, conferido por la misma institución, pertenece a los NBC de “Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial” o “Sociología, Trabajo Social y Afines”.

Entonces, como la OPEC del empleo ofertado expresamente requiere “Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Administración de Empresas, Administración Financiera, Gestión Empresarial, Gestión en Procesos Administrativos, Gestión Administrativa, Gestión Financiera, Gestión Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Gestión Empresarial, Mercadotecnia, Mercadotecnia y Comercio Internacional, Negociación Internacional, del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Procedimientos Judiciales, Judicial, Jurídica, del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Trabajo Social y Comunitario, del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines”, **es claro que los títulos aportados no son válidos para acreditar el requisito de estudio exigido**, toda vez que, **no hacen parte de las disciplinas exigidas en la OPEC del empleo a proveer**.

Ahora bien, en lo concerniente a lo manifestado por el aspirante en su escrito de defensa y contradicción, en el cual, entre otras cosas, precisó “del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines y es con la palabra “Afines” precisamente la que acompaña a la carrera solicitada del Derecho y AFINES, que se abre la oferta laboral para mi con mi Titulo aportado como Tecnólogo en Criminalística, pues es precisamente la Criminalística una ciencia afín de primera mano a la carrera del Derecho, puesto que como lo mencionara anteriormente, es una ciencia que coadyuva en la administración de la justicia colombiana y para ratificar este apartado debemos remitirnos al Código SNIES No. 1710, con Estado del programa: Activo, Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado y con el que según la Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC, dice que el Campo Amplio es Administración de Empresas y Derecho, Campo Específico: Derecho, Campo Detallado Derecho, Núcleo Básico del Conocimiento – Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas y por último y los más importante en este asunto y lo que dirimirá este argumento es que en el mismo ESNIES manifiesta que el Núcleo Básico del Conocimiento es como lo exige el concurso en mención: DERECHO Y AFINES” es menester aclarar que la OPEC expresamente requiere tres disciplinas académicas del NBC de Derecho y Afines, las cuales son (i) Procedimientos Judiciales (ii) Judicial y (iii) Jurídica, **por tal motivo, no son válidas otras disciplinas aunque pertenezcan al mismo NBC**.

Por lo anterior, el aspirante **no cumple** con el requisito de estudio.

El señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO**, **no acredita el requisito de estudio exigido**, toda vez que aportó título de Tecnólogo en Criminalística, conferido por la Dirección Nacional de Escuelas, y título de Técnico Profesional en Servicio de Policía, conferido por la misma institución, y ninguno de los dos hace parte de las disciplinas requeridas en la OPEC 36190, por lo cual, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300090975 del 17 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 36190, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

<sup>4</sup> Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, enlace: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, bajo el número OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300090975 del 17 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 823 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	91.282.521	YENER ANTONIO	GARNICA BUITRAGO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	36190	91.282.521	YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO	yener.garnica521@casur.gov.co

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor SERGIO ALEJANDRO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- en la dirección electrónica: [sergio.jimenez@uaesp.gov.co](mailto:sergio.jimenez@uaesp.gov.co), y al doctor RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS, Subdirector Administrativo, o quien haga sus veces en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en la dirección electrónica: [ruben.perilla@uaesp.gov.co](mailto:ruben.perilla@uaesp.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
 Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica  
 Eduardo Avendaño Hernández - Profesional Especializado de Despacho  
 Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz